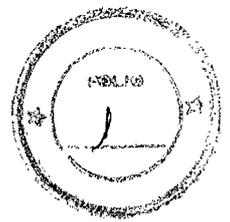


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

95

CAMERA DE DIPUTADOS DE LA NACION SECRETARIA DE ENTRADAS	
21 ENE 2003	
SEC: <i>PE</i>	1º <i>173</i> HORA <i>15:15</i>



BUENOS AIRES, 20 ENE 2003

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

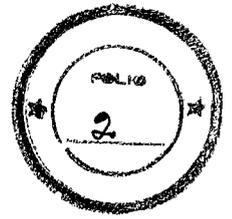
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración, un proyecto de ley tendiente a ampliar el número de trabajadores con derecho a acceder al Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, sin que dicho cambio exija un aumento en las contribuciones patronales ni tenga un impacto fiscal negativo.

A fin de alcanzar ese objetivo se propone la modificación de la Ley Nº 24.013, introduciendo una reestructuración en el régimen actual de asignación de cuotas del beneficio de que se trata, que dependerá de la edad del beneficiario y de la cantidad de meses en que haya contribuido al sistema.

La propuesta modifica el tiempo mínimo de cotizaciones que permite ingresar a la prestación menor y el máximo requerido para acceder al beneficio más alto y fija una nueva grilla, con TRES (3) categorías de cotizaciones: de SEIS (6) a ONCE (11) meses; de DOCE (12) a VEINTITRÉS (23) meses; y de VEINTICUATRO (24) meses en adelante. Asimismo mantiene el criterio de que a mayor cantidad de meses cotizados al sistema, mayor será el tiempo de duración del beneficio.

A su vez, introduce la figura de la edad como segundo criterio para la asignación de los beneficios, habida cuenta de que esta circunstancia supone diferentes grados de riesgo y vulnerabilidad frente al

M. T. E. y S. S.
181
<i>[Handwritten signature]</i>



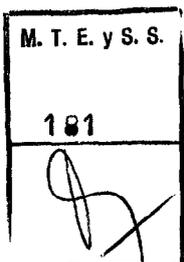
desempleo estructural y al comportamiento del mercado de trabajo. Ello, tomando en consideración que se trata de poblaciones con experiencia laboral previa.

En el marco de lo expuesto, se diferencian TRES (3) grupos ocupacionales, de DIECIOCHO (18) a VEINTINUEVE (29) años, de TREINTA (30) a CUARENTA Y CUATRO (44) años y de CUARENTA Y CINCO (45) años en adelante, incorporando como pauta que, a mayor edad, mayor será la duración del beneficio.

En lo sustantivo, esta nueva estructura permitirá generar un aumento de, al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) en la base de trabajadores que puedan acceder al sistema y, a la vez, una disminución del tiempo de permanencia en el mismo, de 9,2 a 6,5 meses, aunque con cambios internos que significarán ampliar el tiempo del beneficio para las categorías más vulnerables, esto es las de mayor edad con calificaciones menos flexibles, como así también reducirlo para los más jóvenes, con experiencia laboral y calificaciones más flexibles y consecuentemente con mayores probabilidades de obtener en plazos mas breves, un nuevo empleo.

Desde otro punto de vista, se estima que se obtendrá como beneficio adicional de este cambio, la generación de una más activa predisposición de los trabajadores del sector informal, afectados a relaciones laborales más inestables y con mayor rotación laboral, a demandar de los empleadores una adecuada registración en el Sistema de la Seguridad Social.

Por último, es dable destacar, que el presente





proyecto toma como antecedente la propuesta para la reformulación del seguro por desempleo formulada en la Mesa del Diálogo Social para la Promoción del Trabajo Decente, desarrollada en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por todo lo expuesto, se solicita de Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del adjunto proyecto.

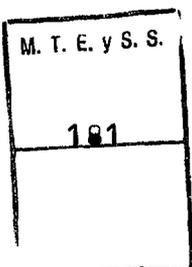
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 95


Esteban A. Ortigas
Jefe de Gabinete
de Ministros




GRACIELA CAMAÑO
MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL





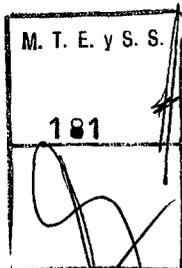
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 113 de la Ley N° 24.013, por el siguiente: "c): Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un período mínimo de SEIS (6) meses durante los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo."

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley N° 24.013, por el siguiente:
"ARTICULO 117.- El tiempo total de prestaciones estará en relación al período de cotización dentro de los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio origen a la situación legal de desempleo, y la edad del beneficiario, con arreglo a la siguiente escala:

Período de Cotización	Duración de las prestaciones según la edad del Beneficiario		
	Menores de 30 años	Entre 30 y 44 años	45 años o más
De 6 a 11 meses	2 meses	5 meses	8 meses
De 12 a 23 meses	3 meses	6 meses	9 meses
De 24 y más meses	4 meses	7 meses	10 meses



Para los trabajadores eventuales comprendidos en el inciso d) del artículo 113, la duración de las prestaciones será de UN (1) día por cada TRES (3) de servicios

El Poder Ejecutivo Nacional



prestados con cotización, computándose a ese efecto, exclusivamente, contrataciones superiores a TREINTA (30) días."

4 ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

[Handwritten signature]
Ext. Vicio. *[Handwritten]*
Jefe de Gabinete
de Ministros

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GRACIELA CAMAÑO
MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLÉO Y SEGURIDAD SOCIAL

M. T. E. y S. S.
181